



ORDENANZA Nº 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

ORDENANZA NÚMERO 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.Fundamento y Naturaleza

Artículo 1. La presente tasa se establece de conformidad con el artículo 100.4 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, según redacción dada por la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

Hecho imponible

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas que utilizan el dominio público para prestar los servicios de telefonía móvil que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, como si son empresas distribuidoras y/o comercializadoras de dichos servicios, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 4. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio se aplicarán las formulas siguientes de cálculo:

a) Base Imponible: La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = Consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2010 es de 58,90 €/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, que en el año 2009 es de 15.919.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio, en el año 2009 son 35.298 = 33.533

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para el año 2010 es de 279,10 €/año.

b) Cuota básica: La cuota básica global se determina aplicando el 1,4% a la base imponible.

$$CB = 1,4\% \text{ s/ BI}$$

Cuota tributaria / operador = CE * CB

Siendo:

CE = Coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de prepago y postpago.

El valor de la cuota básica (CB) para el año 2010 es de 144.154,37 euros

c) Imputación por operadores:

Para el 2010 el valor de CE y la cuota a satisfacer por cada operador son las siguientes:

Operador	CE	Cuota Anual
Telefónica Móviles	48,87 %	70.448,24 €
Vodafone	33,10 %	47.715,10 €
Orange	16,58 %	23.900,79 €
Yoigo	0,71 %	1.023,50 €
Euskaltel	0,76 %	1.095,57 €

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2009 (inmediatamente anterior al de la liquidación) ha sido diferente. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Declaración e ingreso

Artículo 5. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil habrán de presentar la autoliquidación y realizar el ingreso de la cuarta parte de la cuota anual resultante de aplicar lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Gestión

Artículo 6. Con respecto a la gestión, liquidación, recaudación, inspección, infracciones y sanciones se ajustará, en todo aquello no previsto en esta ordenanza, a lo dispuesto en la

Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección; en el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra y demás normativa que resultase de aplicación.

Infracciones y sanciones

Artículo 7. 1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 94.2 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Foral General Tributaria, en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposiciones adicionales

Primera: Actualización de los parámetros del artículo 4º

Las ordenanzas fiscales de ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Nt, NH y Cmm, si así se acuerda.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuaran siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Segunda: Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencia que se hacen a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, y aquellos a que hagan remisión a preceptos de ésta, se entenderán que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de preceptos legales y reglamentarios de que formen parte.

Disposiciones Finales

Primera. En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.